

Sumilla: Absuelve traslado de la tacha en contra de la candidatura como Decano de la FCA del Prof. Julio Wilmer Tarazona Padilla

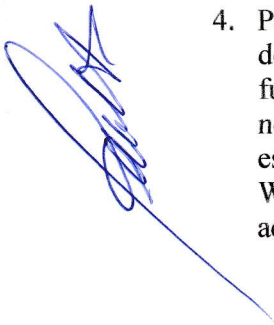
**SEÑORA PRESIDENTA DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO:**

**MADISON HUARCAYA GODOY**, con D.N.I. N° 06045183, con domicilio en Jr. Nicolás de Piérola N° 973, Callao, y, con correo electrónico mhuarcayag@unac.edu.pe y mhuarcaya25@hotmail.com, Personero de la Lista “Calidad Académica”, a usted, atentamente digo:

Que, absuelvo el trámite conferido con Oficio N° 103-2020-CEU-UNAC, de fecha 04 de agosto del 2020, mediante la cual se me corre traslado de la TACHA formulada contra la candidatura del profesor JULIO WILMER TARAZONA PADILLA al cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, bajo el falso supuesto de que no cumpliría con el requisito señalado en el Art. 69°, numeral 69.3°, de la Ley Universitaria N° 30220, que, en concordancia con el artículo 37°-inciso c) del Reglamento de Elecciones aprobado por la Resolución de Consejo Universitario N° 114-2020-CU, del 30 de junio del 2020, exige el grado de Doctor o Maestro en su especialidad, ambos, obtenidos con estudios presenciales.

Al respecto, solicito al Colegiado de su digna Presidencia, que oportunamente se desestime la tacha interpuesta por el personero general de la Lista “Grupo de Avanzada Académica”, por carecer de todo fundamento fáctico y legal, tal como lo demuestro a continuación:

1. Conforme lo acredito fehacientemente con la Carta N° 074-2020-CLAD-CDN/DN, de fecha 31 de julio del 2020, emitida por el Decano Nacional del Colegio de Licenciados en Administración del Perú, así como con la certificación expedida con fecha 01 de agosto del 2020 por la Decana Regional del Colegio de Licenciados en Administración del Callao-CORLAD, el GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO en “Planificación de la Educación” obtenido por el candidato JULIO WILMER TARAZONA PADILLA con estudios presenciales en la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, sí es de competencia de su especialidad profesional como **LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN**.
2. En consecuencia, a través de la documentación acompañada, queda demostrado que el candidato tachado sí cumple a cabalidad con el requisito exigido en el Art. 69°, numeral 69.3° de la Ley Universitaria N° 30220.
3. Ahora bien, y sin perjuicio de lo manifestado, debo precisar que la tacha formulada no se ajusta a lo requerido en el Art. 60° del Reglamento de Elecciones vigente, toda vez que no se ha acompañado la prueba en que se sustenta la objeción formulada, la misma que tendría que estar referida a demostrar que el Grado Académico de Maestro no fue obtenido con estudios presenciales, o que no le compete a la especialidad profesional del candidato, extremo éste que con los documentos acompañados por mi parte en el presente escrito, ha quedado fehacientemente corroborado.
4. Por estas razones, y considerando, además, que a la fecha existen antecedentes de casos de DECANOS en diversas Facultades de nuestra Casa Superior de Estudios, quienes fueron admitidos como candidatos a Decano e inclusive fueron elegidos en dicho cargo no obstante ostentar grados académicos de Maestro en menciones que no corresponden, estrictamente, a las de su especialidad profesional (por ejemplo, el caso del profesor Walter Alvites Ruesta en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos), razones adicionales por las que solicito que la tacha interpuesta sea desestimada.



5. De otro lado, con respecto a lo señalado en el punto "3." del escrito presentado por el personero de la Lista contrincante, cabe relieves que a pesar de resultar vago y ambiguo lo manifestado, no existe ninguna trasgresión al Art. 42° del Reglamento de Elecciones que se alude, por cuanto dicho dispositivo señala, literalmente, lo siguiente: "*El docente candidato a Decano no puede postular simultáneamente como representante docente ante el Consejo de su Facultad por una misma lista*" (sic). Como resulta por demás evidente, este impedimento reglamentario no se presenta en este caso con la candidatura del profesor JULIO WILMER TARAZONA PADILLA, por cuanto la candidatura de dicho docente no es para conformar, simultáneamente, el Consejo de Facultad.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido a usted, Señora Presidenta, se sirva tener por absuelto el trámite conferido a nuestra parte, declarándose infundada la tacha que es materia de la presente absolución, en mérito a la Carta N° 074-2020-CLAD-CDN/DN así como a la certificación emitida con fecha 01 de agosto del 2020, los mismos que se adjuntan en archivo virtual con la presente absolución.

Callao, 12 de agosto del 2020.-

  
.....  
**MADISON HUARCAYA GODOY**



**ADJUNTO:** Documentación en correo CEU-UNAC



**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN  
CORLAD CALLAO  
CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL**

**"Año de la Universalización de la Salud"**

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION CORLAD  
CALLAO**

**La Decana del Colegio de Licenciados en Administración CORLAD  
- CALLAO que suscribe.**


**CERTIFICA:**

**Que el Grado Académico de Maestro en "Planificación de la  
Educación" otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega  
al Sr: JULIO WILMER TARAZONA PADILLA con Diploma de  
Colegiación Registro Único de Colegiación CLAD - N° 21113; es de  
competencia al campo ocupacional y afín al área profesional de  
Licenciado en Administración.**

**Se otorga la presente Certificación a su solicitud para los fines  
que crea pertinente.**

**Callao, 01 de agosto del 2020**



  
Mg. Adm. MARIA BEATRIZ WONG PINCHEZ  
CLAD N° 538  
DECANA REGIONAL  
Colegio Regional de Licenciados en Administración  
CORLAD - CALLAO

Calle Sinchi Roca Mz. D Lt.4 Urb. Las Moreras La Perla Alta Callao  
[www.corladcallao.org](http://www.corladcallao.org)  
E-Mail [corladcallao@gmail.com](mailto:corladcallao@gmail.com)  
Teléfonos: 997331108 / 4570157



"Año de la Universalización de la Salud"  
"14 de febrero Día del Administrador"

**COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN**  
**CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**

*Entidad perceptora de donaciones, según Oficio N° 504-2010-EF/13.01, del 13/03/2010, Informe N° 537-2010-EF/60.01, del 10/03/2010 e Informe N° 103-2010-EF/60.01 que señala: ... "el COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN - CLAD se encuentra calificada como entidad perceptora de donaciones, no requiriendo de la expedición de resolución alguna por parte del Ministerio de Economía y Finanzas que la acredite como tal".*

**Carta: 074-2020-CLAD-CDN/DN**

Lima, 31 de julio del 2020

Julio Wilmer Tarazona Padilla

Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted, en intención a la solicitud presentada mediante Oficio N° 001-JTP-2020 de fecha 27 de julio del 2020, sobre la consulta si la mención de planificación de la educación es afín al campo profesional del Licenciado en Administración, es pertinente precisar lo siguiente:

Que conforme al Decreto Supremo 002-2006-ED se encuentran dentro del campo del ejercicio profesional del licenciado en Administración los siguientes: el planeamiento y dirección estratégica, la administración educativa, la investigación y docencia en administración, entre otros.

Que, el planeamiento denominado también planificación corresponde a las etapas básicas del proceso administrativo y corresponde a las unciones inherentes del quehacer administrativo.

Que, las actividades que realiza el administrador pueden desarrollarse en diversos tipos de instituciones en diferentes sectores o actividades como las del sector comercial, de servicios, productivos, educativos, religiosos, instituciones sin fines de lucro, estatales entre otros.

Por lo expuesto se colige que la de planificación de la educación es afín al campo profesional del Licenciado en Administración.

Atentamente.



  
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL  
Lic. Adm. LUIS CÉSAR MOLINA ALMANZA  
Reg. Únic. de Coleg N° 10759  
DECANO NACIONAL DEL CLAD

Jirón Palca 172 Of. 204 Lima – Cercado

Telf. 4332134 [www.cladperu.org](http://www.cladperu.org) [cladperu@gmail.com](mailto:cladperu@gmail.com)